

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

MONTERIA (CORDOBA) Juzgado Administrativo Administrativo 002
Fijación Estado

13/07/2016

Entre: 14/07/2016 y 14/07/2016

Página 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
333300220120009800	Procesos ordinarios	Reparacion directa	LUIS ANTONIO - DE AVILA CERPA	RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE LA ADMON JUDICIAL	se aprueba liquidacion de costas	12/07/2016	14/07/2016	14/07/2016	
333300220120025700	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	MARIA TEREESA - CABRALES RAMOS	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	AUTO NIEGA EXPEDICION DE COPIAS	13/07/2016	14/07/2016	14/07/2016	
333300220130007500	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	DAISA LORENA - HERNANDEZ CABRALES	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA	SE APRUAB LIQUIDACION DE COSTAS	13/07/2016	14/07/2016	14/07/2016	
333300220130011000	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	LUDIS DEL CARMEN - GOMEZ RUIZ	MUNICIPIO DE VALENCIA	SE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	13/07/2016	14/07/2016	14/07/2016	
333300220130011600	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	HELENA CRUZ - RODRIGUEZ ESPELETA	COLPENSIONES	SE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	13/07/2016	14/07/2016	14/07/2016	
333300220130024700	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	MIGUEL - MORA SANCHEZ	CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLIA NACIONAL - CASUR	SE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	13/07/2016	14/07/2016	14/07/2016	
333300220130025000	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	DECIDED FRANCISCO - DURANGO ALVAREZ	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA	SE AORUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	12/07/2016	14/07/2016	14/07/2016	
333300220130026200	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	MARBIN WILLIAM - CASTILLA SOTELO	MUNICIPIO DE VALENCIA	AUTO ORDENA EXPEDIR COPIAS	13/07/2016	14/07/2016	14/07/2016	
333300220130026900	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	CARLOS ALBERTO - PACHECO MARTINEZ	MUNICIPIO DE VALENCIA	auto que ordena expedir copias auténticas	13/07/2016	14/07/2016	14/07/2016	
333300220130028200	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	RAFAEL - LOPEZ FIGUEROA	NACION-MINEDUCACION -SECRETARIA DE EDUCACION	se aprueba liquidacion de costas	13/07/2016	14/07/2016	14/07/2016	
1333300220130061000	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	LILIA - GÓMEZ GIRALDO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	SE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	13/07/2016	14/07/2016	14/07/2016	
1333300220130066400	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	MARELIS - MORELO RODRIGUEZ	NACION-FPSM MUNICIPIO COLPENSIONES	SE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	13/07/2016	14/07/2016	14/07/2016	

IA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 AM).
ESFIJARA LA PRESENTE A LAS 6 DE LA TARDE (6 PM)


CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
secretaria

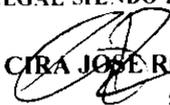
Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
333300220130068100	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	JOSE TORDECILLA Y OTROS	NACION - MINEDUCACION - EPSM	SE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	13/07/2016	14/07/2016	14/07/2016	
333300220130070800	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	ALFONSINA AUXILIADORA - BULIVAS ALDANA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM	SE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	13/07/2016	14/07/2016	14/07/2016	
333300220140045100	Procesos ordinarios	Reparacion directa	RICHARD - FERNANDEZ LORA	NACION-MINJUSTICIA-INPEC-CPRECOM	AUTO ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA. Y SE LLAMA A LA PREVISORA Y AL USPEC	13/07/2016	14/07/2016	14/07/2016	
333300220150004800	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	EULALIA - DE LA BARRERA DE MARTINEZ	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	AUTO ORDENA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	13/07/2016	14/07/2016	14/07/2016	
333300220150007100	Procesos ordinarios	Otros	SURGYR SIRVIENDO SAS	ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA	obedezcase y cumplase lo resuelto por el superior	13/07/2016	14/07/2016	14/07/2016	
333300220150026300	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	MANUEL SEGUNDO - FELFLE ROMERO	NACION - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION CREMIL	SE ADMITE DEMANDA	13/07/2016	14/07/2016	14/07/2016	
333300220150037400	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	JOSE SEGUNDO - ANAYA SIERRA		adiciona el auto admisorio. vinculando a la agencia nacional.	13/07/2016	14/07/2016	14/07/2016	
333300220150038100	Acciones constitucionales	Tutelas	LUIS MIGUEL A-ALARCON BELEÑO	MUTUAL SER EPSS	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE	13/07/2016	14/07/2016	14/07/2016	
333300220150040800	Acciones constitucionales	Tutelas	ETILCE - NIETO	UARIV	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE	13/07/2016	14/07/2016	14/07/2016	
333300220150041100	Acciones constitucionales	Tutelas	MARTHA - MENDOZA	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE	13/07/2016	14/07/2016	14/07/2016	
333300220150043200	Acciones constitucionales	Tutelas	HERNA JUDITH - ANGULO BARRIOS EN REPRI. MENOR	CAPRECOM EPS-S	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE	13/07/2016	14/07/2016	14/07/2016	
333300220150051000	Acciones constitucionales	Tutelas	ASTRID JOHANA FRIA JUNCO	ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA	obedezcase y cumplase.	13/07/2016	14/07/2016	14/07/2016	
333300220150059000	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	MARIA FERNANDA - CARRASCAL PIÑARES	MUNICIPIO DE CHINU - FUNDACION NUEVA ILUSION	se rechaza escrito presentado	13/07/2016	14/07/2016	14/07/2016	
333300220160028500	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	HUMBERTO LUIS - GUZMAN TIRADO	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA	13/07/2016	14/07/2016	14/07/2016	
333300220160028800	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	BERENICE MARIA - RAMOS PADILLA	UGPP	se admite demanda	13/07/2016	14/07/2016	14/07/2016	
333300220160031100	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	MARIA ELENA - VILLAMIL FLOREZ	MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE- ARCHIVAR EL EXPEDIENTE	13/07/2016	14/07/2016	14/07/2016	

IA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MACANA (8 AM)
ESFIJARA LA PRESENTE A LAS 6 DE LA TARDE (6 PM)


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
secretaria

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
33300220160031600	Acciones constitucionales	Tutelas	ELVIRA DEL SOCORRO - MORELO MADERA	UARIV	AUTO REQUIERE AL REPRESENTANTE LEGAL UARIV, PARA QUE EN OBSERVANCIA DEL ARTICULO 27 DEL DECRETO 2591 DE 1991, LE DE CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE TUTELA DE 30 DE JUNIO DE 2016.	13/07/2016	14/07/2016	14/07/2016	
33300220160033000	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	MARGENIA GALVAN LOPEZ	COLPENSIONES	auto admite demanda.	13/07/2016	14/07/2016	14/07/2016	
33300220160033800	Otros Procesos	Sin Subclase de Proceso	ELLA ISABEL - AGUILAR ARGUMEDO	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZAS MILITARES	AUTO ACOGE Y AVOCA CONOCIMIENTO DEL DESPACHO COMISORIO. FIJA FECHA Y HORA PARA RECEPCIONAR LOS TESTIMONIOS PARA EL DIA MIERCOLES 26 DE OCTUBRE DE 2016, A LAS 10:00 A.M.	13/07/2016	14/07/2016	14/07/2016	

A LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 AM),
 ESFIJARA LA PRESENTE A LAS 6 DE LA TARDE (6 PM)


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
 secretaria

Secretaría. Expediente No. 23.001.33.31.002.2012.00257. Montería, miércoles trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez informando que a folio 157 la parte demandante presentó escrito solicitando la expedición de copias auténticas con constancia de notificación y ejecutoria de la sentencia proferida por este Despacho Judicial, téngase en cuenta que a folio 147 del plenario aparece que la parte demandante ya había solicitado estas copias y a folio 154 quedó constancia de la entrega de éstas. Para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Clase de proceso: Nulidad y Restablecimiento del derecho.

Expediente: 23.001.33.31.002.2012.00257

Demandante: María Teresa Cabrales

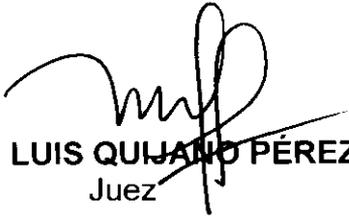
Demandado: Departamento de Córdoba

Vista la nota secretarial que antecede, se

DISPONE:

1. Negar las copias solicitadas.
2. Darle el trámite correspondiente a la liquidación de Costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, 14 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/12>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, miércoles trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Clase de proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.31.002.2013.00262
Demandante: Marbin William Castilla Sotelo
Demandado: Municipio de Valencia

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. El apoderado de la parte demandante, a folio 80 del plenario, solicita copia auténtica de la sentencia del proceso de referencia con su respectiva constancia de ejecutoria, que son primeras copias y que prestan mérito ejecutivo.

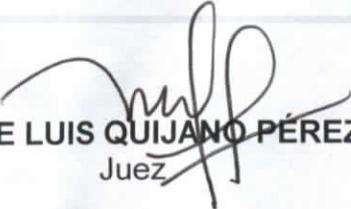
Indica el artículo 114 del C. G. de P., que "(s)alvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener las expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes: 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado..."

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, expídanse primeras copias auténticas de la sentencia del proceso de la referencia proferida por este Despacho con su constancia de ejecutoria y que prestan mérito ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 14 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, miércoles trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00285

Demandante: Jairo Manuel Hernández Sáenz

Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

El señor Jairo Manuel Hernández Sáenz presenta, a través de apoderado judicial, medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

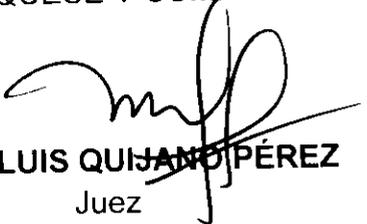
RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pòrtico de esta decisiòn.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, o a quien èste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo de Montería, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzòn electrònico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho

plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo el Acto Administrativo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Téngase al doctor Álvaro Rueda Celis, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 14 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No 23 001 33 33 002 2016 00311, Montería, miércoles trece (13) de julio de 2016. Al despacho del señor Juez informándole que el proceso de la referencia proviene del Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión de Montería, el cual no continuó funcionando por haber terminado las medidas de descongestión y mediante acta de reparto de fecha 16 de junio de 2016, fue remitido a este despacho. Lo anterior para que provea.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA - CORDOBA**

Montería, miércoles trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Expediente 23-001-33-33-002-2016-00311

Accionante: María Elena Villamil Flórez

Demandado: Montería de Santa Cruz de Lorica

1º. VALORACIONES PREVIAS.

- 1.1 Mediante providencia del once (11) de junio de 2015, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión, declaro de oficio probada la excepción de ineptitud de la demanda (*fls 201-2016*)
- 1.2 Recurrida la decisión, se concede el recurso de apelación en efecto suspensivo y se remitió el expediente al Superior.
- 1.3 La Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante proveído de fecha veintiséis (26) de mayo de 2016 confirmo la providencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión.

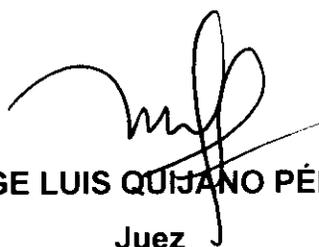
En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- b. **ARCHÍVESE** el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.**

Montería, 14 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, miércoles trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Clase de proceso: Nulidad y Restablecimiento del derecho.

Expediente: 23.001.33.33.002.2015.00048

Demandante: Eulalia de la Barrera de Martínez

Demandado: Departamento de Córdoba.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. El señor Eduardo Enrique Zúñiga Lora, apoderado de la parte demandante, solicita copia autentica de la sentencia de fecha ocho (08) de junio de 2016 proferida por esta despacho con su respectiva constancia de ejecutoria.

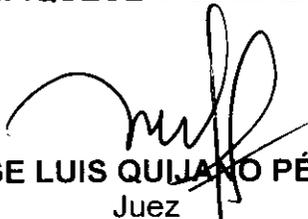
Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“(s)alvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener las expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes: 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado...”*

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante. **EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS** de la sentencia de fecha ocho (08) de junio de 2016 proferida por este despacho con su respectiva constancia de ejecutoria.

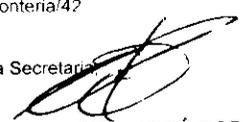
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 14 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8.00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, miércoles trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00288

Demandante: Berenice María Ramos Padilla

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestiones Pensionales y Parafiscales de la Protección Social –UGPP-

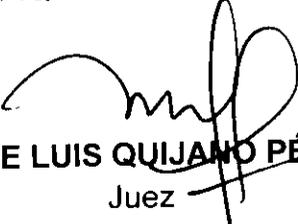
La señora Berenice María Ramos Padilla presenta, a través de apoderado judicial, medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la –UGPP-, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la –UGPP-, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo de Montería, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo el Acto Administrativo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Téngase al doctor Blas José Lechuga Camero, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 14 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA - CORDOBA

Montería, miércoles trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Ejecutivo

Expediente 23-001-33-33-002-2015-00071

Accionante: Surgyr Sirviendo S.A.S.

Demandado: E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería

1º. VALORACIONES PREVIAS.

- 1.1 Mediante providencia del seis (06) de julio de 2015, proferida por este despacho Judicial, se negó el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante. (fls 64-66)
- 1.2 Recurrida la decisión, se concede el recurso de apelación en efecto suspensivo y se remitió el expediente al Superior.
- 1.3 La Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante proveído de fecha nueve (09) de junio de 2016 confirmo la providencia proferida por este Despacho Judicial.

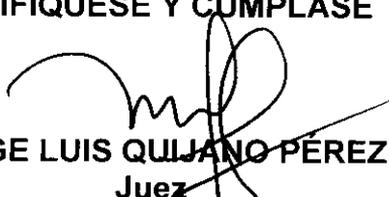
En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- b. **ARCHÍVESE** el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 14 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
[http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
administrativo-de-monteria/42](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42)

La Secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, miércoles trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00073

Demandante: Sandra Patricia Suarez León

Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Dirección Ejecutiva de Justicia Penal Militar.

La señora Sandra Patricia Suarez León presenta, a través de apoderada judicial, presenta demanda a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la –UGPP–, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del Ministerio de Defensa- Dirección Ejecutiva de Justicia Penal Militar, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo de Montería, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo el Acto Administrativo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Téngase a la doctora Miryam Pineda Rivera, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO DÍAZ SIERRA
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 14 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL: Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL.	Nullidad y restablecimiento del derecho
RADICADO	23-001-33-33-002-2012-00215
DEMANDANTE	CITIA ESTELA LOPEZ GODIN
DEMANDADO	ISS-COLPENSIONES
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante providencia de fechas 27 de septiembre de 2013 proferida por este juzgado y 15 de mayo de 2014 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, y en el auto del 13 de noviembre de 2015, se condenó en costas a la parte demandante.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia señalada y en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas y agencias en derecho, las primeras en un 100% y las segundas se tasan en 12%, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUILIANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, julio 19 de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link.

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (IJ).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 23-001-33-33-002-2012-002015

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Demandante: CILIA LOPEZ GODIN

Demandado: COLPENSIONES

En cumplimiento a lo ordenado en las sentencias de fechas 27 de septiembre de 2013 proferida por este juzgado y 15 de mayo de 2014 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, y en el auto del 13 de noviembre de 2015, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P. se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en las sentencias citadas, los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicaturas 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad y en el auto de fecha 13 de noviembre de 2015; calculando las costas en un 100% y las agencias en un 12% sobre las pretensiones de los últimos tres años fijados en la demanda.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias (12% del Valor de las pretensiones concedidas durante los últimos tres años): \$5190.834,00

Total gastos + agencias en derecho: \$599.834,00

TOTAL COSTAS \$599.834,00

Son: Quinientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y cuatro pesos (\$599.834,00).


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento del derecho
RADICADO	23-001-33-33-002-2013-00250
DEMANDANTE	DECEIDED FRANCISCO DE RANGO ALVAREZ
DEMANDADO	USE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRA LTA
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante providencias de fechas 30 de julio de 2014 proferida por este Juzgado y 29 de octubre de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, se condenó en costas a la parte demandante.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia señalada y en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas y agencias en derecho, las primeras en un 100% y las segundas se tasan en 1%, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</p> <p>Montería, julio 14 de 2016 El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link.</p> <p>http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4</p> <p>La Secretaria</p> <p align="right"> CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON</p>

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (IJ)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 23-001-33-33-002-2013-00250

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Demandante: DECIDED FRANCISCO DURANGO ALVAREZ

Demandado: ESE HOSPITAL DE TIERRALTA

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 30 de julio de 2014 proferida por este Juzgado y 29 de octubre de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P. se procede a realizar por Secretaría la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en las sentencias señaladas y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicaturas 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 100% y las agencias en un 1% .

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias (1% del Valor de las pretensiones negadas): \$812.586

Total gastos + agencias en derecho: \$892.586

TOTAL COSTAS \$ 892.586

Son: ochocientos noventa y dos mil quinientos ochenta y seis mil (\$892.586).


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento del derecho
RADICADO	23-001-33-33-002-2013-00075
DEMANDANTE	DAISA LORENA HERNANDEZ CABRALES
DEMANDADO	EST. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante providencia de fecha 19 de junio de 2015, se condenó en costas a la parte demandante.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia señalada y en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas y agencias en derecho, las primeras en un 100% y las segundas se tasan en 5%, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, julio 14 de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: **25000233600020120039501 (IJ)**.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 23-001-33-33-002-2013-0075

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Demandante: DAISA LORENA HERNANDEZ CABRALES

Demandado: ESE HOSPITAL DE TIERRALTA

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 19 de junio de 2015 proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la sentencia citada y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 100% y las agencias en un 5% .

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias (5% del Valor de las pretensiones negadas): \$500.000,00

Total gastos + agencias en derecho: \$580.000,00

TOTAL COSTAS \$ 580.000,00

Son: Quinientos ochenta mil pesos (\$580.000,00).

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento del derecho
RADICADO	23-001-33-33-002-2013-00610
DEMANDANTE	LILIA AMPARO GOMEZ GIRALDO
DEMANDADO	NACION MIN EDUCACION FOMAG
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante providencias de fechas 30 de septiembre de 2015 proferida por este juzgado y 30 de noviembre de 2015, se condenó en costas a la parte demandante.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia señalada y en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas y agencias en derecho, las primeras en un 100% y las segundas se tasan en 2%, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, julio 14 de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaria,

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (IJ).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 23-001-33-33-002-2013-00610

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Demandante: LILIA AMPARO GOMEZ GIRALDO

Demandado: NACION MIN EDUCACION -FOMAG

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2015 proferida por este juzgado y 30 de noviembre de 2015, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en las sentencias citadas y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 100% y las agencias en un 2% .

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias (2% del Valor de las pretensiones concedidas): \$1.148.415,00

Total gastos + agencias en derecho: \$1.228.415,00

TOTAL COSTAS \$ 1.228.415,00

Son: un millón doscientos veintiocho mil cuatrocientos quince pesos (\$1.228.415,00).

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento del derecho
RADICADO	23-001-33-33-002-2013-00681
DEMANDANTE	JOSÉ MIGUEL TORDECILLA NARVAEZ
DEMANDADO	NACION MIN EDUCACION TOMAG
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante providencia de fechas 12 de julio de 2014 proferida por este juzgado y 18 de febrero de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, se condenó en costas a la parte demandante.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia señalada y en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas y agencias en derecho, las primeras en un 100% y las segundas se tasan en 5%, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, julio 14 de 2016 El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaría:

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014). Consejero ponente: Enrique Gil Botero, Radicación: 25000233600020120039501 (IJ).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 23-001-33-33-002-2013-00681

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Demandante: JOSE MIGUEL TORDECILLA NARVAEZ

Demandado: NACIÓN MIN EDUCACIÓN FOMAG

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 12 de julio de 2014 proferida por este juzgado y 18 de febrero de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en las sentencias citadas y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicaturas 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 100% y las agencias en un 5% .

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias (5% del Valor de las pretensiones concedidas): \$989.966,00

Total gastos + agencias en derecho: \$1'069.966,00

TOTAL COSTAS \$1'069.966 ,00

Son: un millón sesenta y nueve mil novecientos sesenta y seis (\$1'069.966,00).


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento del derecho
RADICADO	23-001-33-33-002-2013-00664
DEMANDANTE	MARELIS MORELO RODRIGUEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante providencia de fecha 30 de noviembre de 2015 proferida por este juzgado, se condenó en costas a la parte demandante.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia señalada y en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas y agencias en derecho. las primeras en un 100% y las segundas se tasan en 5%, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, julio 14 de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (IJ).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 23-001-33-33-002-2013-00664

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Demandante: MARELIS MORELO RODRIGUEZ

Demandado: COLPENSIONES

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2015 proferida por este juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en las sentencias citadas y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicaturas 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 100% y las agencias en un 5% .

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias (5% del Valor de las pretensiones concedidas): \$2.238.469,00

Total gastos + agencias en derecho: \$2. 318. 469,00

TOTAL COSTAS \$ 2.318.469,00

Son: dos millones trescientos dieciocho mil cuatrocientos sesenta y nueve (\$2.318.469,00).


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	Nullidad y restablecimiento del derecho
RADICADO	23-001-33-33-002-2013-00708
DEMANDANTE	ALFONSIÑA ACXIKIADORA BUEI VAS ALDANA
DEMANDADO	NACION MIN EDUCACION TOMAG
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante providencia de fechas 19 de noviembre de 2014 proferida por este juzgado y 18 de febrero de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, se condenó en costas a la parte demandante.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia señalada y en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas y agencias en derecho, las primeras en un 100% y las segundas se tasan en 5%, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, julio 14 de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (IJ).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 23-001-33-33-002-2013-00708

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Demandante: ALFONSINA AUXILIADORA BUELVAS ALDANA

Demandado: NACIÓN MIN EDUCACIÓN FOMAG

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 19 de noviembre de 2014 proferida por este juzgado y 18 de febrero de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en las sentencias citadas y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicaturas 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 100% y las agencias en un 5% .

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias (5% del Valor de las pretensiones concedidas): \$895.239,00

Total gastos + agencias en derecho: \$975.234,00

TOTAL 70% COSTAS \$682.667 ,00

Son: SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PEESOS (\$682.667,00).


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento del derecho
RADICADO	23-001-33-33-002-2013-00116
DEMANDANTE	HELENA CRUZ RODRIGUEZ ESPELETA
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante providencias de fechas 25 de julio de 2014 proferida por este Juzgado y 29 de octubre de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, se condenó en costas a la entidad demandada.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia señalada y en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas y agencias en derecho, las primeras en un 100% y las segundas se tasan en 5%, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUILJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, julio 14 de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaría,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (IJ).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 23-001-33-33-002-2013-00116

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: HELENA CRUZ RODRIGUEZ ESPELETA

Demandado: COLPENSIONES

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 25 de julio de 2014 proferida por este Juzgado y 29 de octubre de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaría la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: Ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la sentencia señalada y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicaturas 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 100% y las agencias en un 5% .

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de la condena : \$21.977.411,00

Valor de las agencias: \$21.977.411,00 x 5% = \$1.098.871

Total gastos + agencias en derecho: \$1.178.871

TOTAL COSTAS \$ 1.178.871

Son: UN MILLON CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO (\$ 1.178.871).


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento del derecho
RADICADO	23-001-33-33-002-2013-00247
DEMANDANTE	MIGUEL MORA SANCHEZ
DEMANDADO	CASUR
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante providencias de fechas 30 de septiembre de 2014 proferida por este Juzgado y 30 de noviembre de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, se condenó en costas a la entidad demandada.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia señalada y en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas y agencias en derecho, las primeras en un 100% y las segundas se tasan en 1%, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÉMPLEASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, julio 14 de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014), Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (IJ).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 23-001-33-33-002-2013-00247

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: MIGUEL MORA SANCHEZ

Demandado: CASUR

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2014 proferida por este Juzgado y 30 de noviembre de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: Ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la sentencia señalada y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicaturas 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 100% y las agencias en un 1% .

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las pretensiones negadas : \$55.107.236,00

Valor de las agencias: $\$55.107.236,00 \times 1\% = \551.072

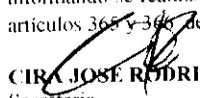
Total gastos + agencias en derecho: \$631.072

TOTAL COSTAS \$ 631.072

Son: seiscientos treinta y un mil setenta y dos pesos (\$631.072).


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento del derecho
RADICADO	23-001-33-33-002-2013-00110
DEMANDANTE	LUDIS DEL CARMEN GÓMEZ RUIZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE VALENCIA
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante providencias de fechas 27 de julio de 2014 proferida por este Juzgado y 31 de julio de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, se condenó en costas a la entidad demandada.

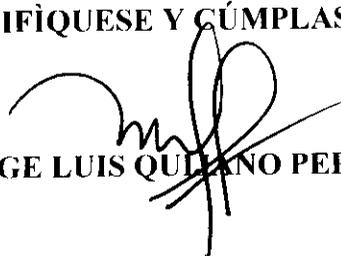
1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia señalada y en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas y agencias en derecho, las primeras en un 100% y las segundas se tasan en 15%, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, julio 14 de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (IJ).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 23-001-33-33-002-2013-00110

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: LUDIS DEL CARMEN GOMEZ RUIZ

Demandado: MUNICIPIO DE VALENCIA

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 27 de julio de 2014 proferida por este Juzgado y 31 de julio de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: Ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la sentencia señalada y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicaturas 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 100% y las agencias en un 15% .

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de la condena : \$689.847,00

Valor de las agencias: $\$689.847,00 \times 15\% = \103.477

Total gastos + agencias en derecho: \$183.477

TOTAL COSTAS \$ 183.477

Son: ciento ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y siete (\$183.477).

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	Nullidad y restablecimiento del derecho
RADICADO	23-001-33-33-002-2013-00282
DEMANDANTE	RAFAEL MIGUEL LOPEZ FIGUEROA
DEMANDADO	FOMAG Y OTROS
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante providencias de fechas 29 de septiembre de 2014 proferida por este Juzgado y 30 de octubre de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, se condenó en costas a la entidad demandada.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia señalada y en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas y agencias en derecho, las primeras en un 100% y las segundas se tasan en 3%, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobará.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, julio 14 de 2016 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaria.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014), Consejero ponente: Enrique Gil Botero, Radicación: 25000233600020120039501 (IJ)

INFORME SECRETARIAL: Montería, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL.	Nullidad y restablecimiento del derecho
RADICADO	23-001-33-33-002-2012-00098
DEMANDANTE	LUIS ANTONIO DE AVILA CERPA
DEMANDADO	RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCION DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante providencias de fechas 25 de junio de 2014 proferida por este Juzgado y 4 de febrero de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, se condenó en costas a la parte demandante.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia señalada y en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas y agencias en derecho, las primeras en un 100% y las segundas se tasan en 0.5%, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUILIANO PEREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, julio 14 de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaria.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: **25000233600020120039501 (IJ)**.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 23-001-33-33-002-2012-00098

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: LUIS DE AVILA CERPA Y OTROS

Demandado: RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 25 de junio de 2014 proferida por este Juzgado y 4 de febrero de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de cien mil Pesos (\$100.000).

Subtotal: Cien mil pesos (\$ 100.000,00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la sentencia señalada y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 100% y las agencias en un 1% .

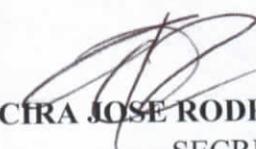
Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias (0.5% del Valor de las pretensiones negadas): \$1'838.370

Total gastos + agencias en derecho: \$1'938.370

TOTAL COSTAS \$ 1.938.370

Son: UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA (\$1.938.370).


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA CÓRDOBA

Montería, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-31-002-2014-00451

Acción: Reparación Directa

Actores: Richard Fernández Lora y otros

Demandados: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y Caja de Previsión Social de Comunicaciones - CAPRECOM

Procede el despacho a resolver las solicitudes de llamamientos en garantía presentadas por el apoderado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual cita:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

A su vez, el citado artículo, determina los requisitos que debe contener el escrito de llamamiento en garantía para su admisión, los cuales son:

- “1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.”*

Sea lo primero establecer que los llamamientos se encuentran formulados en el momento procesal oportuno, esto es, dentro del término para contestar la

demanda. De igual forma, se tiene que los escritos de llamamiento en garantía especifican el nombre y domicilio de las entidades llamadas.

1. Dicho lo anterior, se entrará en el análisis del llamado en garantía que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, hace a la PREVISORA S.A., el cual se apoya en que para la época de ocurrencia de los hechos, existía una relación o vinculación entre las partes, por cuanto se suscribió entre las mismas las pólizas de responsabilidad civil número 1004884, 1005536, 1005575, 1005542, 1005583, 1005894, 1005895 y 1006097 cuyo objeto es amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales; de lo que se deduce que en el evento de que se impute alguna responsabilidad a dicha entidad, de tipo patrimonial o extrapatrimonial y a favor de los demandantes dentro del proceso de la referencia, la compañía PREVISORA S.A deberá cubrir los riesgos asegurados, conforme a las pólizas que se anexan.

Así las cosas, acreditada la relación contractual entre la entidad llamante y la aseguradora llamada en garantía, resulta viable aceptar la solicitud formulada por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, a la Previsora S.A.

2. Por otra parte, también se llama a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, el cual se sustenta en el Decreto 4150 del 2011 y en el Decreto 0911, normativa que hace responsable a la USPEC de atender todo lo relacionado con la construcción, ampliación de cupos, adecuación y refacción de la infraestructura de los centros de reclusión, y que en el caso de que se atribuya alguna responsabilidad a dicha entidad, de tipo patrimonial y a favor de los demandantes dentro del proceso de la referencia, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, deberá cubrir los riesgos conforme a la normativa que se anexa.

En consecuencia, procederá a aceptar la solicitud formulada por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, en tanto se cumplen con los presupuestos del artículo 225 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1. Aceptar el llamamiento en garantía, formulado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC a través de escrito visible del folio 267 al 268, y en consecuencia téngase como llamada en garantía a la PREVISORA S.A.

2. Aceptar el llamamiento en garantía, formulado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC a través de escrito visible del folio 224 al

225, y en consecuencia téngase como llamada en garantía a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC.

3. Notificar personalmente la presente providencia al representante legal de la **PREVISORA S.A.** y al de **LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con los artículos 197 y 198 numeral 2 del C.P.A.C.A.

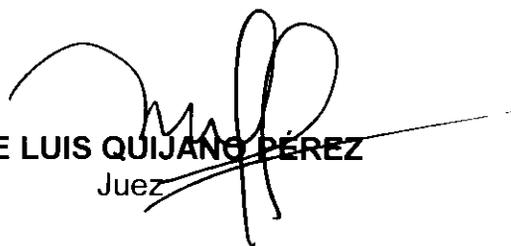
4. En consecuencia de lo anterior, citar a la **PREVISORA S.A.** y a **LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC**, a fin de que intervengan en este proceso en el término de quince (15) días.

5. Tener por no contestada la demanda por parte de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones-CAPRECOM, dado que la presentó de forma extemporánea.

6. Reconocer personería jurídica al doctor **RICARDO ENRIQUE MARRUGO CASTRO** como apoderado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en los términos y para los fines del poder a él conferido. (fl.177)

7. Reconocer personería jurídica al doctor **RAFAEL PARADA DÍAZ** como apoderado de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones-CAPRECOM, en los términos y para los fines del poder a él conferido. (fl.320)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 14 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La Secretaria,


CLARA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.

Montería, miércoles trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33002-2015-00510
DEMANDANTE	MARIA FERNANDA CARRASCAL PIÑERES
DEMANDADO	ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de once (11) de noviembre de dos mil quince (2015), el juzgado negó la acción de tutela presentada por la accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 11 de marzo de 2016, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- A. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. **EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 14 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00330. Montería, miércoles (13) de julio de dos mil dieciséis (2016). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 30 de junio de 2016, constante de un (1) cuaderno con 93 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, miércoles trece (13) de julio del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00330

Demandante: Margenia Galván López.

Demandado: Colpensiones.

La señora Margenia Galván López, presenta, a través de apoderado judicial, medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de Colpensiones, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

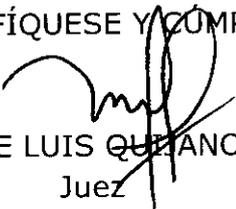
RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante legal de Colpensiones, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio

de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo el Acto Administrativo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Téngase a la doctora Eduvit Beatriz Flórez Galeano, identificada con la cedula de ciudadanía N° 30.656.097 y portador de la tarjeta Profesional N° 109.497 expedida por el C.S de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUEJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 14 de Julio de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00374. Montería, miércoles trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al Despacho del señor Juez informando que mediante auto del 10 de diciembre de 2015 se admitió la presente demanda sin que se vinculara a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, miércoles trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2015-00374
DEMANDANTE	JORGE SEGUNDO ANAYA SIERRA
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)
ASUNTO	ADICIONA AUTO QUE ADMITE DEMANDA

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto del 10 de diciembre de 2015, notificado por estado electrónico el 11 de diciembre de 2015, se admitió la presente demanda, sin que se ordenara la vinculación y notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Así las cosas, se adicionará el auto admisorio, pues no se vinculó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ADICIÓNENSE el auto de fecha 10 de diciembre de 2015, que admitió la demanda, de la siguiente manera:

2. Notificar personalmente el presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 14 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA

Montería, miércoles trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Acción: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-002-2016-00316

Accionante: Elvira del Socorro Mórelo Madera

Demandado: UARIV

INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente, procede el Despacho previo a la admisión del presente incidente de desacato al fallo de tutela de fecha 30 de junio de 2016, a requerir a la entidad accionada, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La parte demandante, mediante memorial presentado el 12 de julio de 2016, instaura incidente de desacato del fallo de tutela contenido en la sentencia de 30 de junio de 2016, proferido por este Despacho, donde se concedió la tutela del derecho fundamental de petición de la señora Elvira del Socorro Mórelo Madera

En relación al cumplimiento del fallo de tutela, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone:

“ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté

Incidente desacato
Expediente No. 23.001.33.33.002.2016.00316
Demandante: Elvira del Socorro Mórolo Madera
Demandado: UARIV

completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza."

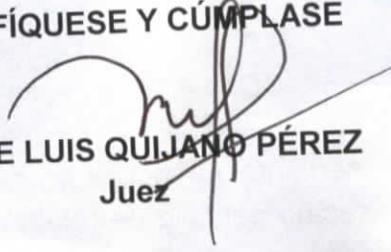
Por lo que en consideración a ello, el Despacho siguiendo el tenor del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 previamente citado, requerirá a la entidad accionada el cumplimiento del fallo de tutela de 18 de marzo de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

Requíerese al Representante Legal de la UARIV, Dr. Alan Edmundo Jara Urzola, identificado con cédula de ciudadanía 17.314.713 para que en observancia del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, le de cumplimiento al fallo de tutela de fecha de 30 de junio de 2016, proferido por este Despacho, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la comunicación de este proveído. En caso de haber dado cumplimiento a dicho fallo, favor anexar los documentos que así lo demuestren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 14 de JULIO de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría. Montería, miércoles trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informando, que procedente del Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Villavicencio llegó Despacho Comisorio ordenado a través de providencia del 23 de junio de 2016, dictada al interior del medio de control de Reparación Directa, promovido por Ella Isabel Aguilar Argumedo y otros contra la Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, y distinguido bajo radicado # 50001-33-33-004-2015-00290-00, a fin de que se les auxilie en la práctica de la recepción de testimonios de personas residentes en esta ciudad. PROVEA.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, miércoles (13) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Referencia: Comisión
Radicado comisionado: 230013333002201600338
Medio de Control: Reparación Directa
Expediente comitente: # 50001-33-33-004-2015-00290-00,
Demandante: Ella Isabel Aguilar Argumedo y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Vista la anterior nota secretarial el despacho,

CONSIDERA

Que mediante auto del 23 de junio de 2016 dictado al interior de la audiencia inicial, el despacho comitente ordenó librar despacho Comisorio al Juzgado Administrativo Oral de Montería – Reparto para recepcionar los testimonios solicitados por la parte demandante.

Hecho el correspondiente reparto por la Oficina de apoyo Judicial de esta ciudad, se asignó a este despacho la comisión, siendo así, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, 38, 39, 40 y 171 del C. G.P. se procede a acoger la comisión y a fijar fecha para la recepción de los testimonios de los señores Manuel Gustavo Rodríguez Covo, Anastacio Antonio Vidal Rodríguez, Iván Darío Arrieta Llorente, Tony Alberto Tamara Solano y la señora Gina Vanesa Vidal Vidal, todos residentes en esta ciudad en las direcciones indicadas en libelo demandatorio adjunto. Advirtiéndose que la recepción de los testimonios versará en lo relacionado con las condiciones personales, familiares, sociales y laborales del señor Rafael Eduardo Argumedo Aguilar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

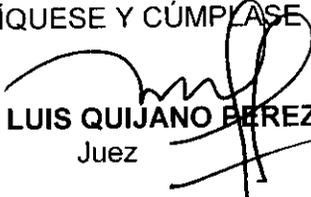
PRIMERO: ACOGER Y AVOCAR CONOCIMIENTO del Despacho Comisorio procedente del Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Villavicencio ordenado al interior del proceso de la referencia.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para la audiencia de recepción de los testimonios de los señores Manuel Gustavo Rodríguez Covo, Anastacio Antonio Vidal Rodríguez, Iván

Darío Arrieta Llorente, Tony Alberto Tamara Solano y la señora Gina Vanesa Vidal Vidal, el día miércoles veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016), a las 10: 00 a.m. Por Secretaría CÍTESELES a las direcciones enunciadas en el libelo demandatorio, a efectos de que se sirvan comparecer a la referida fecha y hora a la sala de audiencias # 5 de este despacho ubicada en el piso 2 del Edificio del Tribunal y los Juzgados Administrativos ubicado en la calle 27 # 4 -08.

TERCERO: Cumplida la comisión, devolver las diligencias al Juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, julio 14 de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, miércoles trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23001-3333-002-2013-00269
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO PACHECO MARTINEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE VALENCIA- CORDOBA
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante.

1.1.1. El apoderado de la parte demandante a folio 83 del plenario solicita la expedición de copias auténticas de la sentencia de fecha 27 de junio de 2014, con la constancia de ejecutoria, que son primeras copias y que prestan mérito ejecutivo.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener las expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes...3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado...”*

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia autentica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS**, de la sentencia, con constancia de estar ejecutoriada, que son primeras copias y que prestan mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA

Montería, 14 de julio 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m. en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

W
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.

Montería, miércoles trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	ACCION DE TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33002-2015-00381
DEMANDANTE	LUIS MIGUEL ALARCON BELEÑO
DEMANDADO	MUTUAL SER EPSS
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015), el juzgado concedió parcialmente las pretensiones de la acción la tutela presentada por el accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 31 de marzo de 2016, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- A. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. **EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 14 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.tamajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

W
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CÒRDOBA.

Montería, miércoles trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	ACCION DE TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33002-2015-00411
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA MENDOZA ORTEGA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de diez (10) de septiembre de dos mil quince (2015), el juzgado concedió parcialmente las pretensiones de la acción de tutela presentada por el accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 31 de marzo de 2016, ordenando devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- A. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. **EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA - CÒRDOBA.

Montería, 14 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.tamajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

W
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.**

Montería, miércoles trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	ACCION DE TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33002-2015-00432
DEMANDANTE	HERNA JUDITH ANGULO BARRIOS
DEMANDADO	CAPRECOM EPS-S
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince (2015), el juzgado concedió la tutela presentada por el accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 31 de marzo de 2016, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- A. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. **EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA - CORDOBA.**

Montería, 14 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

W
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.

Montería, miércoles trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	ACCION DE TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33002-2015-00408
DEMANDANTE	ETILCE PRIMERA NIETO AGAMEZ
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMA
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de nueve (09) de septiembre de dos mil quince (2015), el juzgado concedió la tutela presentada por el accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 31 de marzo de 2016, ordenando devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- A. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. **EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 14 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

OSCAR JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2015-00559

Demandante: Yadira Contreras Hernández

Demandado: Municipio de Los Córdoba

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

La señora YADIRA CONTRERAS HERANDEZ por intermedio de apoderado, presentó demanda ordinaria laboral contra el municipio de Los Córdoba.

II. CONSIDERACIONES:

Presentada la demanda ante la Justicia Ordinaria, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería, declaró la excepción de falta de jurisdicción, como quiera que el actor pretende el pago de la sanción moratoria generados por el no pago oportuno de las cesantías parciales.

Una vez estudiada por parte del Despacho la presente demanda, se encuentra que esta carece de requisitos para ser admitida, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA, se inadmitirá para que corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan

1. La parte demandante deberá adecuar la demanda al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 138, 162 y siguientes del CPACA.
2. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, identificando el acto o actos administrativos objetos del medio de control.
3. En la demanda deberán indicarse las normas violadas y explicar el concepto de la violación (numeral 4º del artículo 162 del CPACA).
4. La demanda debe contener la estimación razonada de la cuantía (numeral 6º del artículo 162 del CPACA).
5. Deberá allegar los poderes en los que se determine claramente, el medio de control a ejercer, el objetivo de la demanda y el acto administrativo emanado de la entidad accionada o acto ficto o presunto, que será objeto del medio de control.

6. Se deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.
7. Deberá aportar copia de la demanda y sus anexos para la notificación de las partes accionadas, del Ministerio Público.

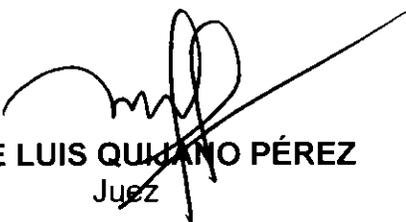
Teniendo en cuenta lo anterior, se inadmitirá la demanda para que sea corregida en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado.

RESUELVE:

1. **Inadmitir** la demanda referenciada en el pórtico de esta providencia.
2. En consecuencia, señálese a la parte demandante un término de diez (10) días hábiles, a efectos de que corrija los defectos de la demanda anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 14 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>:

La Secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00263. Montería, miércoles (13) de julio de dos mil dieciséis (2016). Pasa al Despacho expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante el cual aceptó el impedimento manifestado por este Despacho, el día 22 de abril de 2016, constante de un (1) cuaderno con 49 folios. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, miércoles trece (13) de julio del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00263

Demandante: Manuel Segundo Felfle Romero.

Demandado: Nación – Procuraduría General de la Nación

El señor Efraín Antonio Ortiz Villafañe, presenta, a través de apoderado judicial, medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación – Procuraduría General de la Nación, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

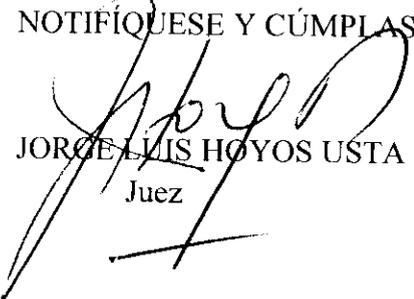
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante legal de la Nación – Procuraduría General de la Nación, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo de Montería, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de

la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo el Acto Administrativo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Téngase al doctor Juan Guillermo Córdoba Correa, identificado con la cedula de ciudadanía N°9.725.316 y portador de la tarjeta Profesional N° 141.525 expedida por el C.S de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS HOYOS USTA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 14 de Julio de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARIA, JULIO 13 DE 2016.

Al despacho del señor juez, informando del escrito presentado por la parte demandante. Provea.

La secretaria



CLARA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL DEMANDADO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL HUMBERTO LUIS GUZMAN TIRADO
RADICADO	23 001 33 33 002 2015 00590
DEMANDADO	FUNDACION NUEVA ILUSION - MUNICIPIO DE CHINU
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 29 de junio de 2016, el Juzgado rechazó la demanda por cuanto el demandante no corrigió los defectos de la demanda.

Presenta la parte demandante, un escrito a través del cual se pronuncia respecto al auto del 1º de junio de 2016, manifestando la imposibilidad jurídica de subsanar los defectos expuestos en el auto señalado y solicitando se declare la falta de competencia para conocer del proceso por ser del resorte de la jurisdicción laboral.

II CONSIDERACIONES

La petición presentada por la parte demandante será rechazada de plano, por las siguientes consideraciones:

Mediante auto del 1º de junio de 2016, se concedió al demandante el término de diez (10) días hábiles para adecuar la demanda a un medio de control de conocimiento de esta jurisdicción, no obstante, vencido dicho término, la parte demandante no se pronunció al respecto.

Ahora, una vez proferido el auto de rechazo de la demanda por no haberse subsanado, presenta escrito manifestando su imposibilidad de corregir la demanda, es decir por fuera del término de ley, razón suficiente para rechazar de plano el escrito presentado, por cuanto no se está controvirtiendo el auto que rechazó la demanda, sino el que la inadmitió, término que se encuentra vencido en exceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito,

III. RESUELVE

Rechazar de plano la petición presentada contra el auto fechado 1º de junio de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

JUÉZ

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, JULIO 13 DE 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>
La Secretaria

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCON